

ANEXO III

Certificación y verificación

1. Certificación y verificación periódica

1.1 La nave debe ser explotada por una compañía a la cual se le haya expedido el documento de cumplimiento o un documento provisional de cumplimiento.

1.2 La Dirección General Marítima o una organización reconocida por ella, expedirá a toda compañía que cumpla las prescripciones de la Norma NSGS o de la Norma NGS, un documento de cumplimiento válido por un periodo que no exceda de cinco años.

1.3 El documento de cumplimiento sólo será válido para los tipos de naves que se indiquen expresamente en el documento. Dicha indicación estará basada en los tipos de naves respecto de las cuales se hizo la verificación inicial. Sólo deben añadirse otros tipos de naves una vez verificada la capacidad de la compañía para cumplir las prescripciones de la Norma NSGS o de la Norma NGS aplicables a esos tipos de naves. A este respecto, los tipos de naves son los mencionados en el Reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves de bandera Colombiana.

1.4 La validez de un documento de cumplimiento estará sujeta a una verificación anual, en los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento.

1.5 La Dirección General Marítima retirará el documento de cumplimiento, cuando no se solicite su verificación anual prescrita en el párrafo 1.4 o si existen pruebas de incumplimiento grave al presente Reglamento. Si se retira el documento de cumplimiento también se retirarán todos los certificados de gestión de la seguridad, certificados provisionales de gestión de la seguridad o el certificado nacional de seguridad a las naves con arqueo bruto inferior a 150.

1.6 Se conservará a bordo una copia del documento de cumplimiento.

1.7 La Dirección General Marítima o una organización reconocida por ésta, expedirá a una nave con arqueo bruto superior a 150 y a las naves menores de 150 de arqueo bruto establecidas en el numeral 7.1 del anexo I, un certificado de gestión de la seguridad válido por un periodo que no excederá de cinco años. El certificado de gestión de la seguridad se expedirá después de verificar que la compañía y su gestión a bordo se ajustan a un sistema de gestión de la seguridad aprobado.

En las naves con arqueo bruto inferior a 150 el cumplimiento de esta Norma estará registrado en el certificado nacional de seguridad que se les expide a las mismas.

1.8 La validez del certificado de gestión de la seguridad estará sujeta a una verificación intermedia, como mínimo, ésta tendrá lugar entre las fechas del segundo vencimiento anual del certificado de gestión de la seguridad y el tercero.

1.9 Cuando la verificación de renovación se termine después de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente.

1.10 En caso de fuerza mayor y previa solicitud motivada, la Dirección General Marítima podrá prorrogar el certificado de gestión de la seguridad por un periodo de hasta tres meses. Cuando haya finalizado la verificación de renovación, el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente antes de que se concediera la prórroga.

2 Certificación provisional

2.1 Un documento provisional de cumplimiento podrá ser expedido para facilitar la implementación inicial del presente Reglamento, cuando:

- .1 una compañía se establezca por primera vez, o
- .2 cuando vayan a añadirse nuevos tipos de naves a un documento de cumplimiento existente,

Este documento de cumplimiento provisional será expedido para un periodo de 12 meses como máximo. Se conservará a bordo una copia del documento provisional de cumplimiento.

2.2 Podrá expedirse un certificado de gestión de la seguridad provisional:

- .1 a las naves nuevas en el momento de su entrega;
- .2 cuando una compañía se hace cargo de la explotación de una nave que es nueva en esa compañía, o
- .3 cuando una nave se matricula en Colombia.

Tal certificado de gestión de la seguridad provisional será expedido para un periodo de seis meses como máximo.

2.3 En casos especiales, se podrá ampliar el plazo de validez de un certificado de gestión de la seguridad provisional por un periodo adicional de seis meses como máximo a partir de la fecha de expiración.

2.4 Un certificado provisional de gestión de la seguridad podrá expedirse después de verificar que:

- .1 el documento de cumplimiento, o el documento de cumplimiento provisional, corresponde al tipo de nave de que se trate;
- .2 el sistema de gestión de la seguridad de la compañía para esa nave incluye los elementos claves del presente Reglamento, y se ha evaluado durante la auditoría previa a la expedición del documento de cumplimiento o se ha hecho una demostración del mismo para la expedición del documento de cumplimiento provisional;
- .3 el capitán, el patrón, los oficiales y demás tripulantes están familiarizados con el sistema de gestión de la seguridad y con las medidas previstas para su aplicación.

3. Modelos de certificados

El documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad estarán redactados conforme a los modelos que figuran en el apéndice de la presente Norma en idioma español.

4. Matriz de cumplimiento y certificación

Se anexa matriz con los criterios de cumplimiento y los criterios de certificación para las naves según su catalogación y tonelaje de arqueo.

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICACION

CRITERIOS APLICACIÓN REGLAMENTO NACIONAL SOBRE GESTION PARA LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE NAVES Y PREVENCIÓN DE LA CONAMINACION SEGÚN CATALOGACION Y TONELAJE DE ARQUEO BRUTO			CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO			CRITERIOS DE CERTIFICACION	
Grupo	Código	SUBGRUPO	< 50	≥ 50 < 150	≥ 150	< 150	≥ 150
I. PASAJE	10	CRUCERO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	23	LANCHA	MS	MS	M	DC	DC/CGS
II. TRANSPORTE MIXTO	5	BUQUE	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	16	FERRY	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	23	LANCHA	MS	MS	M	DC	DC/CGS
III. CARGA	7	CARGA GENERAL	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	8	CARGA RODADA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	18	GRANELERO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	23	LANCHA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	38	PORTA CONTENEDORES	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	40	REFRIGERADA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
IV. TANQUEROS	14	ESPECIALES (Sobredimensionadas)	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	17	GASERO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	32	PETROLERO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	39	QUIMIQUERO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
V. ARTEFACTOS NAVALES							
VI. PESCA	15	FACTORÍA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	48	PESCA DE BAJURA					
	30	PESCA ARTESANAL					
	31	PESCA INDUSTRIAL	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
VII. REMOLCADORES	11	DE BAHÍA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	9	DE COSTA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	29	OCEÁNICO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	51	EMPUJADOR	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	52	INTEGRADO A BARCAZA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
VIII. RECREO O DEPORTIVAS							
	41	SERVICIOS PORTUARIOS	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	2	ASISTENCIA MÉDICA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	13	DRAGA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	21	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS

IX. SERVICIOS ESPECIALES	24	LANCHA DE PILOTOS	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	54	BUQUE DE APOYO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	6	BUQUE DE SUMINISTRO COSTA AFUERA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	34	PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	35	PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O DESCARGA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	1	ARRASTRE DE CARGA FLOTANTE	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	47	CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	49	SERVICIOS GUBERNAMENTALES	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	50	SERVICIOS NO GUBERNAMENTALES	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS

SIGLA	SIGNIFICADO
M	Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad
MS	Manual Simplificado de Gestión de la Seguridad
PMP/PC	Plan de Mantenimiento Preventivo/Persona de Contacto
DC	Documento de Cumplimiento
CGS	Certificado de Gestión de la Seguridad
	N/A - No Aplica